



R E C T O R A D O

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO
ACADÉMICO DE ALUMNOS, PROFESORES E INVESTIGADORES
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS - UNACH -
(MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ULA (MÉRIDA -
VENEZUELA)**

Entre **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez KM 1081, Colina Universitaria, Colonia Terán, Tuxtia Gutiérrez, Chiapas; México, C.P. 29050, en este acto representado por su Rector, MTRO. **CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ**, de aquí en adelante denominada **LA UNACH**, por una parte y por la otra **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, domiciliada en el Municipio Libertador de la Ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela; creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, de fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco; representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.595.968, del mismo domicilio de su representada, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de dicha Universidad, quien está debidamente juramentado por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434, de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo el N° 2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados ante esa Oficina Notarial y quien actualmente se mantiene en el pleno ejercicio de sus funciones, según sentencia N° 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala

 1



R E C T O R A D O

Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 5 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia; debidamente autorizado para la firma del Presente Convenio, en la sesión del C.U.- 2482/16 fecha 10/10/16 y que a los efectos de este convenio se denominará LA ULA, han decidido suscribir, el siguiente Convenio Específico de Movilidad e Intercambio.

CONSIDERANDO:

1. Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades en los campos de la Docencia, la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y la Extensión.
2. Que el intercambio académico, científico, cultural y administrativo, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto las Partes acuerdan el que el presente Convenio se registrá por las siguientes cláusulas:

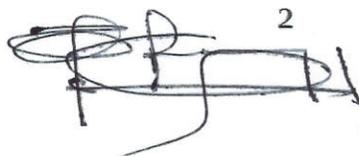
Cláusula Primera.- Del Objeto:

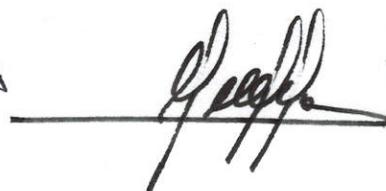
El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las bases para el intercambio de alumnos, profesores e investigadores de LA ULA y de LA UNACH, en el ámbito de los estudios de licenciatura y posgrado, investigación y extensión, respetando las normas internas de cada institución.

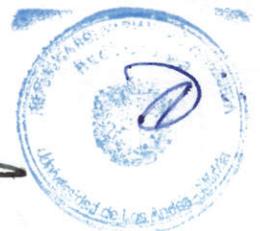
Cláusula Segunda.-De las Condiciones de intercambio de estudiantes.

Las Partes acuerdan promover el intercambio de alumnos, entre las instituciones bajo las siguientes condiciones:

1. Las instituciones aceptarán la movilidad recíproca de 5 (cinco) estudiantes por

 2







R E C T O R A D O

- año.
2. Los estudiantes podrán ser seleccionados dentro de los cursos de grado y posgrado en áreas afines.
 3. Las candidaturas adicionales pueden ser aceptadas de común acuerdo entre las Partes;
 4. Los estudiantes podrán permanecer en la institución anfitriona por uno o dos semestres, debiendo cualquier prórroga ser acordada entre las partes;
 5. Los estudiantes participantes continuarán matriculados y candidatos a diplomas en su universidad de origen, no siendo candidatos a los diplomas de la universidad anfitriona;
 6. En caso de interés de las instituciones, las mismas podrán, por medio de términos específicos, implementar programas de doble titulación;
 7. Las disciplinas que serán cursadas por los estudiantes serán definidas de común acuerdo entre los departamentos académicos de las instituciones, especificadas en los planes de estudios.
 8. En la institución anfitriona, los estudiantes de intercambio gozarán de facilidades correspondientes a las de los estudiantes regulares, como, por ejemplo, acceso a la biblioteca, tarifas de los restaurantes universitarios, alojamiento, uso de laboratorios.
 9. La institución anfitriona emitirá, al término del intercambio del alumno, un certificado oficial en el cual constarán las disciplinas cursadas, sus respectivas cargas horarias y notas, indicando la aprobación o no del alumno;
 10. Después del término del intercambio, los alumnos deberán regresar a sus universidades de origen, y efectuar matrícula según las normas académicas vigentes;
 11. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen;

 3







R E C T O R A D O

Cláusula Tercera.- De la selección y aceptación de los estudiantes participantes

1.- Los candidatos al programa de intercambio serán seleccionados por la universidad de origen con base en criterios que lleven en consideración a la excelencia académica del alumno, sus motivaciones para la participación en el programa y su conocimiento del idioma de enseñanza en la institución anfitriona.

2.- La institución de origen deberá proveer los siguientes documentos: a) carta oficial confirmando la selección del alumno; b) programa de estudio, conteniendo la relación de disciplinas que el alumno pretender cursar; c) formulario del programa de intercambio proporcionado por la institución anfitriona (si hubiere).

Cláusula Cuarta.- De los Costos

1.- Para participar del programa, los estudiantes de intercambio deben estar al día con todas las obligaciones financieras en su universidad de origen;

2.- Los gastos referentes al viaje y manutención del estudiante de intercambio en la universidad anfitriona como costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales y otros, serán de total responsabilidad de los estudiantes de intercambio.

3.- Antes de viajar, los estudiantes seleccionados para intercambio deberán haber comprobado a las instituciones de origen y anfitriona que han cumplido los requerimientos de ambas instituciones.

4.- Las instituciones se comprometen a elaborar anualmente el programa de actividades. Asimismo, se comprometen a buscar en conjunto las fuentes de financiamiento para el desarrollo de actividades, proyectos y gestiones a realizar, para lo cual podrán recurrir, indistintamente, a instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras.

5.- La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento adecuado.





R E C T O R A D O

Cláusula Quinta.- De la movilidad de profesores e investigadores entre las instituciones.

1.- Las instituciones aceptarán la movilidad recíproca de 2 (dos) profesores o investigadores por año.

2.- Los profesores e investigadores de intercambio deberán presentar un plan de trabajo validado por la contraparte, que considere estancias con una duración de quince días a seis meses.

3.- Las instituciones se comprometen a elaborar anualmente el programa de actividades. Asimismo, se comprometen a buscar en conjunto las fuentes de financiamiento para el desarrollo de actividades, proyectos y gestiones a realizar, para lo cual podrán recurrir, indistintamente, a instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras.

4.- Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.

Cláusula Sexta.- Contacto entre las instituciones

1.- A fin de ejecutar y cumplir las metas del presente Convenio Específico, LA UNACH y LA ULA designarán cada cual un representante para coordinar el desarrollo y conducción de las actividades conjuntas;

2.- Los responsables de sus respectivos órganos de cooperación internacional serán las instancias reconocidas oficialmente por las Partes para la interlocución y gestión de las actividades de intercambio y contacto en caso de emergencia o en relación a asuntos disciplinares involucrando estudiantes de intercambio.

Cláusula Séptima.- De la Vigencia

1.- El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser renovado mediante notificación escrita de las Partes.

2.- Queda resguardado el derecho de las Partes de rescindir el término en caso de no cumplimiento de cualquier cláusula o condición presente en este instrumento,



R E C T O R A D O

mediante comunicación formal por escrito;

3.- La rescisión no afectará las actividades ya en trámite al tiempo de recibir la notificación y los alumnos ya matriculados no suspenderán sus actividades.

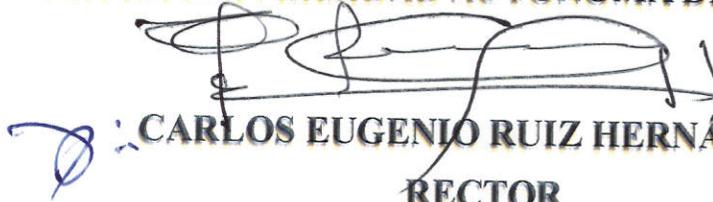
Cláusula Octava.- Consideraciones Finales

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

Para todos los fines derivados del presente Convenio específico, las Partes eligen como domicilio especial y exclusivo a las ciudades de Mérida Estado Bolivariano de Mérida - Venezuela y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas - México.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (02) ejemplares, idénticamente iguales en valor jurídico, a los 13 días del mes de octubre de 2016.

Por: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS


CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ
RECTOR

Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES


MARIO BONICCI ROSSINI
RECTOR

